ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA
EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005 y demas normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el articulo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado, los siguientes:"…*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todo en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo*…"

Que de conformidad con el articulo 209 de la Constitución Política la función administrativa que deben cumplir todas las entidades del estado debe estar al servicio del interés general y una de las formas de cumplir con sus fines es a través de la ejecución de proyectos de interés general y social.

El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política consagra que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable entre otras.

El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. En tal sentido, para asegurar la transferencia reciproca de subsidios y contribuciones, las empresas firmarán Contratos con el municipio, por lo que, por ley, el Municipio de Dibulla, se encuentra facultado para la suscripción del pretendido contrato.

Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el Contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la Ley 80 de 1993 en su articulo 3 consagro: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*."

Que, en relación a lo anterior, el literal C, del numeral primero del articulo 24 de la ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenio interadministrativos se podrán celebrar de manera directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la suscripción del Contrato Interadministrativo para garantizar la transferencia de los subsidios, se convierte en un instrumento para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su interpretación se debe a dar a la luz de principios y fines superiores a los que persigue la ley, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de personas y que se cumplan los cometidos.

Que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dibulla, es realizada por la Empresa **de AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.**P., por lo que se considera que esta es una entidad sanitaria, como quiera que la misma presta los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado y ase, además el contrato para la transferencia de los recursos de subsidios en el presupuesto del municipio y que tiene un fin especifico, el cual es otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, de los estratos 1,2, 3 con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Que en el otorgamiento de subsidios que se realizara con la ejecución y el cumplimiento del presente contrato por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA** y la **EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P.**" se verificara, que el prestador haya aplicado correctamente la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio. Igualmente se verificará, que el prestador haya cumplido con la obligación legal de reportar oportunamente, la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI (numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994), ya que, en caso contrario, los subsidios no pueden ser girados.

Que todos los dineros que se transfieren con destino al cubrimiento de subsidios, son públicos para todos los efectos y tienen una destinación especifica, ya que están llamados en su totalidad a cubrir dichos subsidios, existiendo además un mandato legal para que los dineros sobrantes vayan directamente para futuros cubrimientos, motivo por el cual, cualquier desviación de estos recursos por parte del Municipio o de prestador para cubrir presuntos gastos administrativo, les puede acarrear responsabilidad fiscal y disciplinaria ante los órganos de control respecto de estos dineros.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Que a través del Acuerdo 018 de 2024, el Concejo Municipal de Dibulla, mantiene los factores de subsidios y los porcentajes de aportes solidarios para la aplicación de subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que se prestan en el Municipio de Dibulla, establecidos mediante acuerdo No. 003 de 2016, para la vigencia fiscal 2025.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el Honorable Concejo Municipal de Dibulla, a través del Acuerdo Municipal No. 003 de 2005, creo el Fondo de Solidaridad.

Que el Decreto 1013 de 2005, **establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado** que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que, en aplicación de esta Metodología, teniendo en cuenta que, en el Municipio de Dibulla, según la Estratificación Socio Económica no existen los Estratos 5 y 6, los Establecimientos Comerciales e Industriales son pocos para efectos de aportes solidarios que sirven para recuperar parte de los que se subsidia a los estratos 1, 2 y 3, la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P. procedió a establecer y determinar que para vigencia 2024 los recursos a destinar serán de acuerdo a lo siguiente:

NUMERO TOTAL DE USUARIOS: atendidos por los tres servicios prestados a corte septiembre de 2024:

Uso	Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
1 - residencial	1	3231	980	3314	3549
1 - residencial	2	945	426	961	1032
1 - residencial	3	112	16	73	130
11 -Comercial	10	29	5	93	100
11 -Comercial	13	1	1	9	9
12 - Oficial	10	39	18	38	41
TOTAL		4357	1446		

Los FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS tomando como base el acuerdo Municipal No. 015 de 2023 para la vigencia 2024, pero luego fueron mantenidos por el Acuerdo 018 del 3 de diciembre de 2024, son los siguientes:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	Subsidio	Aporte Solidario	Subsidio	Aporte Solidario	Subsidio	Aporte Solidario
Estrato 1	70%	0	70%	0	70%	0
Estrato 2	40%	0	40%	0	40%	0
Estrato 3	15%	0	15%	0	15%	0
Estrato 4	0	0	0	0	0	0
Estrato 5	0	50%	0	50%	0	50%
Estrato 6	0	60%	0	60%	0	60%
Comercial	0	50%	0	50%	0	50%
Industrial	0	30%	0	30%	0	30%

De acuerdo a esto se estima que para los servicios de acueductos, alcantarillados y aseo para el año 2025 los subsidios y las contribuciones quedaran así:

ESTRATO	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
	% Subsidio o Aporte	Valor Subsidio	Nº. Suscripciones	Valor a transferir mensual	% Subsidio o Aporte	Valor Subsidio	Nº. Suscripciones	Valor a transferir mensual
Estrato 1	70%	13.572	4000	54.288.000	70%	8.562	3.500	29.967.000
Estrato 2	40%	7.755	1300	10.081.500	40%	4.892	820	4.011.440
Estrato 3	15%	2.908	220	639.760	15%	1.835	120	220.200
Estrato 4	0				0			
Estrato 5	50%	Contribución			50%			
Estrato 6	60%	-			60%			
Comercial	50%	9.694	100	969.400	50%	6.116	120	733.920
Industrial	30%	-			30%			
TOTAL			5.120	64.039.860			4.300	33.464.720

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, de acuerdo a esta estimación y distribución, la necesidad de recursos que deben cubrir los subsidios a los estratos 1, 2 y 3 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2025 serán de una Totalidad de ***OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($888.073.920) M/CTE***, de acuerdo a la siguiente tabla:

PROYECCION		
CONCEPTO	**PROMEDIO MENSUAL**	**X 4 MESES (SEP-OCT-NOV-DIC)**
ACUEDUCTO	$64.039.860	$256.159.440
ALCANTARILLADO	$33.464.720	$133.858.880
ASEO	$124.513.900	$498.073.920
Total	$222.018.480	$888.073.920

Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su articulo 2 la autónoma con la cual cuentan los municipio para la gestión de sus intereses, dentro de los limites de la constitución y la ley, aunado a esto en el articulo 4 de la precitada norma se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el articulo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un principio de subsidiariedad y complementariedad para completar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales.

Que el ejercicio de la Función administrativa implica el desarrollo y realización de las mas variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de las dinámicas de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trata y por las formas de actuación que aquella debe adelantará para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

Que el Representante Legal de la Empresa Aguas de Dibulla, mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2024, presento el documento de ESTIMATIVO DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

Que, a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el código **BPIM** 25-044090-0017 y **BPIN:**202500000022471, inscrito y viabilizado cuyo objeto describe ***SUBSIDIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA*"*.

Que el Municipio de Dibulla, con fundamento en la necesidad que tiene para el mejoramiento de los servicios públicos requiere adelantar las acciones contractuales pertinentes para en el caso particular de transferir los Recursos por concepto de Subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la vigencia 2025.

Que la ley 1150 DE 2007, en su articulo 2 numeral 4, literal C y modificado por el articulo 92 de la ley 1474 DE 2011, expresa que frente a la modalidad de contratación directa procede la suscripción de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En ese orden de ideas la persona jurídica destinataria para la satisfacción de esta necesidad de la administración, tiene dentro de su objeto social la realización de las actividades que persigue el objeto y alcance del objeto de la presente contratación.

Que, así las cosas, con la ejecución del presente proyecto el alcalde del Municipio de Dibulla, cumple con uno de los mandatos de nuestra carta magna:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

1. **OBJETO DEL CONTRATO**: ***CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA*****"**.

2. **VALOR DEL CONTRATO**: El presupuesto Oficial estimado para la realización del contrato es la suma de ***OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($888.073.920) M/CTE.,*** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000272 del 06 de mayo del año 2025 con cargo a los programas 2.3.3.01.02.004-01; 2.3.3.01.02.004-03 y -2.3.3.01.02.004-05, Subsidios de servicios publico-Acueducto-Aseo y Alcantarillado.
3. **CONDICIONES**: Las enunciadas en el acápite de obligaciones del estudio previo del presente proceso.
4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Publica -SECOP II.

Que en merito de lo anterior, este despacho,

PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo para la "***CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA*****",** de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar mediante la **MODALIDA DE CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de un Contrato Interadministrativo el cual tiene por objeto: ***CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA*****"** con la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P con Nit. No.900.363.408, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS**, quien obra calidad de **GERENTE,** identificado con cedula de ciudadanía No.84.033.351, con un plazo de ejecución hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre.

TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación de forma directa, se ha determinado como causal lo previsto en el Articulo 2, Numeral 4, Literal C de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996.

CUARTO: EL proceso a que se refiere el articulo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demas normas reglamentarias y /o complementarias.

QUINTO: A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre estos procesos y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Publicas SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dibulla, La Guajira, el primero (1) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Alberto Montero M.
ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal